Auto Interlocutorio No. 664
Radicado: 17001310400720088061200
NI 10588
Condenado: Víctor Alfonso Vargas Cardona
Cédula: 1053777617
Conducta: Homicidio agravado y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones
Asunto: Liberación definitiva

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintiocho (28) de mayo de dos mis veinticuatro (2024).

I. ASUNTO:

Decide el despacho sobre la liberación definitiva del señor **Víctor Alfonso Vargas Cardona,** quien se encuentra gozando del subrogado de la libertad condicional, respecto de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales, Caldas.

II. ANTECEDENTES:

1. El Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales, Caldas, el 01 de agosto de 2008, condenó al señor **Víctor Alfonso Vargas Cardona**, a una pena de **17 años, 2 meses de prisión,** por haber incurrido en las conductas punibles de homicidio agravado y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

2. El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, por medio de auto No. 1165 del 07 de julio de 2017, le concedió el subrogado de libertad condicional al señor **Víctor Alfonso Vargas Cardona**, determinado que el periodo de prueba equivalía a **82 meses y 12 días**.

3. El 07 de julio de 2017, el señor **Víctor Alfonso Vargas Cardona**, suscribió acta de compromisos para empezar a gozar del subrogado otorgado.

4. A la fecha se cumplió el periodo de prueba establecido.

III. CONSIDERACIONES:

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para decidir la presente solicitud.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

> *"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."*

No reposa en el dossier constancia alguna que permita inferir que el señor **Víctor Alfonso Vargas Cardona,** haya incurrido en el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del condenado durante el periodo condicionado. Así que, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que el sentenciado observó a cabalidad las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el despacho procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

****

Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales,**

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción de la sanción penal y **conceder la liberación definitiva,** respecto de la pena de prisión impuesta al señor **Víctor Alfonso Vargas Cardona,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1053777617, en el proceso radicado bajo el No. 17001310400720088061200.

SEGUNDO: Remitir la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, ante el Juzgado fallador para que se proceda con el archivo definitivo.

TERCERO: Ordenar al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto, informando que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase,

JOSE RUBIEL HENAO CARDONA
Juez

Auto Interlocutorio No. 664
Radicado: 17001310400720088061200
NI 10588
Condenado: Víctor Alfonso Vargas Cardona
Cédula: 1053777617
Conducta: Homicidio agravado y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones
Asunto: Liberación definitiva

Hoy _____ de 2024, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

_____
Víctor Alfonso Vargas Cardona
Condenado

_____
Andrés Mauricio Montoya Betancur
Procuradora delegada

_____
Clarisa Ortiz Márquez
Defensoría Pública

_____
Antonio José Villegas Carmona
Secretario CSAJEPMS